

BULOS O FAKE NEWS, DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL**HOOPS OR FAKE NEWS, CRIMINAL LAW AND CRIMINAL POLICY**

Muñoz Arango, Campo Elías. Universidad de Panamá,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Panamá

RESUMEN

Los bulos o *fake news* o noticias falsas se hicieron eco durante la pandemia, el COVID-19, y tuvieron incidencia sobre la salud facilitado por la tecnología, lo cual a partir de ahí los estados han ido adoptando mecanismos legales para enfrentarla.

La problemática de la desinformación en esta investigación la hemos analizado desde una perspectiva conceptual, de derecho comparado y de orden legislativo interno, dejando claro la importancia de la credibilidad, fiabilidad de la información en los tiempos actuales para la convivencia social.

En el ámbito del derecho comparado examinamos la situación actual legislativa de delitos de desinformación que, en general, se han establecido castigos para los supuestos que perturban gravemente el orden público, en otros casos para la seguridad exterior del Estado, que son castigados con multas, penas de cárcel y de prisión, aunque mayormente se han incluido en el orden electoral.

En cuanto a Panamá, señalamos que no hay un tipo penal específico que castigue la desinformación, aunque hay varias normas en el orden económico que se refieren a la divulgación de noticias falsas. Determinamos en esta investigación que la legalización o judicialización de la desinformación ha sido criticada por organismos internacionales de derechos humanos, pues limita la libertad de expresión y censura el contenido de las publicaciones, so pretexto de la seguridad nacional, y que de hacerlo debe referirse a actos en concreto.

No obstante, lo anterior dentro de los límites legales y sin que con ello ponga en riesgo la libertad de expresión, y con un criterio político criminal, consideramos que debe incluirse el delito de Desinformación como amenaza al orden público, cuando produzca el resultado típico, de alterar la paz pública perturbando el normal desarrollo de la vida de las personas al crearse conflictos. Esa alteración debe manifestarse en actos concretos: manifestaciones, afectación a los servicios públicos, interrupción de comunicaciones, etc., y finalmente, en cuanto a crear un grave sentimiento de inseguridad en un grupo o en la población, es una manifestación subjetiva de percepción, a diferencia de la anterior que es objetiva.

ABSTRACT

Hoaxes or fake news were echoed during the pandemic, COVID-19, and had an impact on health, however, as technology has evolved, misinformation has been facilitated, which is why states They have been adopting legal mechanisms to confront it.

In this research we have analyzed the problem of misinformation from a conceptual, comparative law and legislative, internal perspective, making clear the importance of credibility and reliability of information in current times for social coexistence.

In the field of comparative law we examine the current legislative situation of disinformation crimes that, in general, punishments have been established for cases that seriously disturb public order, in other cases for the external security of the State, which are punished with fines, jail and prison sentences, although they have mostly been included in the electoral order.

As for Panama, we determined that there is no specific criminal offense that punishes disinformation, although there are several regulations in the economic order that refer to the dissemination of false news.

We determined in this investigation that the legalization or judicialization of disinformation has been criticized by international human rights organizations, since it limits freedom of expression and censors the content of publications, under the pretext of national security.

However, the above is within the legal limits and without jeopardizing freedom of expression, and with a criminal political criterion, we consider that the crime of Disinformation should be included as a threat to public order, when it produces the typical result, of disturbing public peace by disturbing the normal development of people's lives by creating conflicts. This alteration must manifest itself in concrete acts: demonstrations, impact on public services, interruption of communications, etc., and finally, in terms of creating a serious feeling of insecurity in a group or in the population, it is a subjective manifestation of perception, unlike the previous one, which is objective.

PALABRAS CLAVES: Bulos, desinformación, libertad de expresión, delitos, bienes jurídicos.

KEYWORDS: Hoaxes, misinformation, freedom of expression, crimes, legal rights.

SUMARIO: 1. Introducción 2. Concepto y características de *bulos o fake news* 3. Bulos, Fake news en la legislación panameña. 3. Especial consideración a los Delitos contra el Orden Económico. 3.1 Introducción 3. 2 La seguridad económica y los fake news o bulos 3.3 Divulgación de noticias falsas contra la economía 3.4 Divulgación de noticias o rumores sobre enfermedad en las personas, los animales o plantas, que afecten la seguridad económica. 4. Desinformación, noticias falsas y Seguridad Colectiva 5. Noticias falsas y actos de contratación pública. 6. Otros delitos vinculados con fake news, bulos y desinformación 7. Bulos, desinformación y política criminal. 8. Conclusiones

}

1.Introducción

Los *fake news*, bulos o noticias falsas se hicieron eco durante la pandemia, y si bien se considera algo nuevo en la actualidad, siempre han existido, pero ciertamente que su difusión actual en la era tecnológica ha favorecido este tipo de conductas, que a través de su sensacionalismo, y de apariencia de ser reales, distorsionan y manipulan la opinión pública.

En esta investigación nos proponemos analizar la relación entre Bulos o *fake news* y el Derecho Penal, dado que la desinformación puede tener impacto en la vida de las personas en sociedad, afectando diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado, y derechos humanos de las personas, entre estos la libertad de expresión, y la democracia.

De manera que están” las repercusiones que podría generar en la democracia, consideramos importante “añadir un problema de credibilidad, fiabilidad y contaminación de las fuentes de información, así como de transparencia de los medios y empresas informativas, incluyendo las instituciones públicas y gobiernos” (Blázquez-Ochado, 2018).

En este sentido, tenemos que los bulos o *fake news* apreciamos que han sido concretados en el orden económico, aunque no por ello hay que considerar que hay otros bienes jurídicos que pueden verse afectados, porque actualmente en nuestra legislación no existen sanciones para este tipo de hechos.

Por tanto, es necesario evaluar la necesidad político criminal de prestar atención a estos hechos y considerar la eventual intervención penal, tomando en cuenta el impacto que tiene en la sociedad, y las afectaciones individuales, colectivas y estatales.

2. Concepto y características de *bulos o fake news*

El término *fake news*, es un término del idioma inglés, que se traduce como “noticias falsas”, desinformación o *missinformation*, fenómenos que a través de las redes sociales impactan la vida de las personas en la sociedad.

Los *fake news* se propagan rápidamente en nuestro días, son un atentado a la verdad, pues ese fenómeno con su engaño nos intoxica atacando la libertad de expresión y de información y afecta intereses vitales de la sociedad.

Para algunos (Rodríguez Pérez, 2019), la expresión *fake news* debe ser reemplazada por *desinformación*, y para ello sustentan cuatro razones, entre otras en cuanto en que ese concepto es más amplio. Así pues, la” desinformación, como fenómeno, hace referencia tanto al contenido informativo fraudulento (*fake news*) como al engañoso (*misleading content*), los discursos de odio (*malinformation*), los discursos falsos deliberados (*false speech*) o los errores informativos no deliberados de medios o periodistas (*missinformation*). Desinformación, por tanto, es la distorsión de la información difundiendo noticias falseadas que engañan al receptor fina”. Además, de que”

las motivaciones inherentes a la producción de fake news. Las *fake news* forman parte del ecosistema económico de la desinformación (Corner, 2017) auspiciadas por los ingresos por publicidad obtenidos a través del *clickbait* y la viralización del contenido. Desde un punto de vista ideológico, las *fake news* tienen el propósito de favorecer determinadas posturas ideológicas y candidatos políticos (Allcott & Gentzkow, 2017)".

Otros indican que "La propia definición de "noticias falsas" suele dejar fuera de análisis la morfología, la dinámica de generación y circulación de estos contenidos en el ecosistema de información. El concepto de "falso" no alcanza para describir la complejidad de los diferentes tipos de información errónea.

Hablar solamente de "noticias falsas" reduce este contenido erróneo o malintencionado a las rutinas de los medios de comunicación y a sus dinámicas de funcionamiento cuando esta problemática se presenta en todos los recovecos del escenario digital, no sólo en los sitios de noticias" (Desconfío, 2024).

Como vemos el bulo, es una noticia falsa divulgada en la que se busca hacer creer a los demás o a un grupo de personas que algo falso es real, y se hace con una determinada finalidad, mientras que el *Fake news*, se indica que es "un grupo de Bulos que consiste en un contenido pseudo-periodístico difundido a través de redes sociales, radios, televisión o incluso prensa escrita y cuyo objeto es la desinformación, vengan de unas ideas o de otras", a lo que otros agregan la expresión *Hoax*, que se refiere a engaños. masivos por medios informáticos (Puig Carles, 2020).

Por lo que respecta a las características de las *fake news*, algunos mencionan las siguientes: (i) existe un fuerte discurso emocional que busca cautivar la atención del lector con la finalidad de abstraerlo de la realidad y distraerlo a través de la provocación de una reacción intensa; (ii) se utiliza un vocabulario y recursos lingüísticos exagerados, como la exageración, hipérboles y circunloquios; (iii) los titulares suelen ser cortos pero impactantes; (iv) el texto que desarrolla la noticia es escaso; (v) existe una carencia de fuentes y noticias enlazadas en el artículo; (vi) hay un alto nivel de difusión en redes sociales; (vii) hay una ausencia de autor o fecha de publicación; entre otros (Blázquez-Ochado (2018)

Pero además de ello habría que tomar en cuenta que los bulos se llevan a cabo por una finalidad: incitar al odio, generar situaciones de peligro, alterar la paz pública y el mercado, dañar la honorabilidad e imagen de las personas, o la de un rival político, así por ejemplo, podríamos mencionar, tirar una noticia falsa para dañar la reputación de alguien, de una empresa, partido político, o gobierno, o para perjudicar las ventas

3. Bulos, Fake news en la legislación panameña. Especial consideración a los Delitos contra el Orden Económico

3.1 Introducción

En nuestro país, no tenemos sanciones para la desinformación, sin embargo, podemos apreciar que, en algunos delitos, como son el orden económico, existe una referencia a este tipo de acciones que afectan a la sociedad.

En ese sentido, podemos señalar, que los delitos contra el orden económico se encuentran tutelados en el Título VII, en la que el Estado le destina una protección al derecho penal económico, cuya misión es regular la actividad comercial, a fin de evitar desordenes que provoquen consecuencias nefastas al orden económico (Plascencia Villanueva, 1995, Terradillos Basoco,1995).

Son *delitos económicos* aquellos ilícitos que afectan la estructura económica del país, más bien delitos contra el orden económico,(Ventura González, 1998) que afectan un bien jurídico supra individual(social), el orden público económico, recayendo sobre un sujeto pasivo indeterminado, o si bien determinable, que afecta a un gran número de personas constituyendo un verdadero problema de tipo general.

El Derecho penal económico contemporáneo permite advertir que los delitos contra la Economía no gozan de antecedentes legislativos recientes en el derecho comparado, pues por ejemplo el Código Penal Italiano de 1889, hacía referencia a ellos, considerándolos como hechos que lesionaban la economía pública, la industria y el comercio, y en el caso de nuestra legislación su tutela específica se encuentra en el Código Penal del 2007, aunque la legislación derogada se refería a los Delitos contra la Economía.

3. 2 La seguridad económica y los noticias falsas o bulos

Los fake news o bulos tienen consecuencias en todos los ámbitos de la esfera privada, pero también en el orden económico, y en nuestro país tenemos los “Delitos contra el Orden Económico “ a partir del Código Penal del 2007, que se consideran como hechos atentatorios contra el *orden económico*, de manera que se consideraba como bien jurídico protegido los sectores de la economía, los factores de producción y los agentes o sujetos económicos que son el Estado, los sindicatos y las personas naturales (Guerra de Villalaz, 1985).

CUESTAS (2001) afirma que estos delitos son novedosos, y en opinión de GUERRA DE VILLALAZ (1983), por su parte, expresa que la “ley brinda protección o tutela especial a la economía nacional con el objeto de contrarrestar cualquier acto que desestabilice la economía nacional y se busca la seguridad de circulación de los títulos valores. En otras legislaciones, estos delitos se encuentran dentro de la falsificación de emendas ya que el crédito público al que se hace referencia guarda relación directa con la solidez de los fondos públicos y los documentos de crédito público que se asimilan por ley a la moneda nacional”

En la actualidad, sin embargo, el legislador ha concretado los ataques a la Seguridad Económica, en dos preceptos (arts. 260-261), en la que advierte ACEVEDO (2010), que se tutela la seguridad de la economía nacional, porque el Estado de libre mercado no puede permitir cambios bruscos, imprevistos en su estructura. Por ende, la coherencia y el mantenimiento en los precios de los artículos o servicios de primera necesidad, le permiten gozar de paz social y cumplir adecuadamente con ese fin político económico, de estabilidad en general”

Estamos ante delitos que justifican su incriminación dado que ponen en peligro el orden económico del Estado Panameño en general, por la difusión de noticias falsas, exageradas o tendenciosas, sobre la economía nacional, el crédito público, o sobre falsa enfermedades (Guerra de Villalaz, 2010).

En el derecho comparado, estos delitos se constituyen como delitos contra el orden económico pues existe un interés del Estado de que el régimen económico establecido en la Constitución se desenvuelva en condiciones de normalidad, sin alteraciones, buscando asegurar la prestación de los servicios que de él se desprenden (Arboleda Vallejo/Ruiz Salazar, 2002).

No tenemos en nuestro país, tipos penales que específicamente castiguen las noticias falsas en un sentido general, pero si podremos ver a continuación que en ocasiones el legislador se preocupa por castigar la divulgación de noticias falsas que pueden provocar daños a la economía (art.260), o en otro caso por ejemplo, cuando se divulgan noticias o rumores sobre enfermedad en las personas, animales o plantas, que afecten la seguridad económica.

3.3 Divulgación de noticias falsas contra la economía

El delito de divulgación de noticias falsas contra la Economía aparece previsto en el artículo 260 dice lo siguiente:

“Quien divulgue noticias falsas que pongan en peligro la economía nacional, o el crédito público será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Si la economía nacional o el crédito público sufre perjuicio como consciencia de la conducta realizada en el párrafo anterior, la pena será de cuatro a cinco años de prisión”.

El tipo penal en concreto incrimina lo que se denomina en el derecho comparado como *Pánico económico*, que comprenden por un lado, afectar la confianza de clientes, usuarios, inversionistas o accionistas, o por otro lado, provocar o estimular el retiro del país de capitales (pánico financiero) o la desvinculación colectiva de personal que labore en empresa industrial, agropecuaria o de servicios.

También es conocido este delito como *agiotaje*, por cuanto el agente con fines de perturbar el mercado interno de valores o de mercancías divulga noticias falsas o exageradas para ocasionar un aumento o una disminución en el precio de las mercancías o de los valores, incluidos en la lista de la bolsa o negociables en el mercado (vgr. Legislación italiana).

Ciertamente, que estamos en nuestra legislación en una modalidad de agiotaje, en la que el interés del Estado Panameño es defender la economía nacional, que puede ser puesta en peligro por estos fraudes, realizados por indeterminados sujetos (Ranieri, 1975).

En síntesis, como se observa el delito que examinamos es pluriofensivo, se tutela la economía nacional, el crédito público y la estabilidad social (Acevedo, 2010), mientras que para otros en concreto es el sistema crediticio (Bramont-Arias Torres/García Gantuzano), cuando se trata de pánico financiero.

Por lo que respecta, al tipo objetivo de este delito, en lo que respecta al sujeto activo del delito, es común y monosubjetivo, puede ser tanto un extranjero, como un nacional, mientras que el sujeto pasivo, directamente es el Estado Panameño, aunque como haya reconocido la doctrina también son afectadas por el hecho las empresas comerciantes y los consumidores (Guerra de Villalaz, 1985, Cancino Moreno, 1982).

El comportamiento delictivo, consiste en *divulgar* noticias falsas que pongan en peligro la economía nacional o el crédito público, y los medios de comisión del delito no están señalados, por lo que puede ser cualquier medio idóneo, como, por ejemplo, a través de internet, la televisión, etc.

El hecho es castigado a título de dolo, siendo necesario que el sujeto conozca que las informaciones no son verdaderas, y que por ello se pone en peligro la seguridad de la

economía. Y es que como se aprecia, el sujeto debe actuar con malicia, con engaño, poniendo en peligro o provocando un perjuicio económico.

La sanción para este delito de peligro es la pena de prisión de dos a cuatro años, y se agrava la pena (delito de resultado) en caso de que se produzca un perjuicio a la economía nacional o el crédito, siendo sancionado con pena de prisión de cuatro a cinco años.

3.4 Divulgación de noticias o rumores sobre enfermedad en las personas, los animales o plantas, que afecten la seguridad económica.

El artículo 261 dice lo siguiente:

“Quien, con el fin de afectar la seguridad económica, difunda noticia o rumor falso sobre enfermedad en las personas, los animales o las plantas será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si la noticia o el rumor falso perjudica la producción, exportación o importación de cualquier producto pecuario, agrícola o forestal del país, la pena será aumentada hasta la mitad”.

El delito bajo examen recoge parcialmente el tipo penal consagrado en la legislación derogada, y constituye otra modalidad de *Pánico económico*, pero en este caso, se denomina como desvinculación colectiva de personal en el derecho comparado, más en nuestro medio ha sido llamado como Delito de rumores falsos sobre enfermedades (Guerra de Villalaz, 2010).

Y es que estamos ante un hecho que merece su punibilidad, porque “una vez se difunden noticias sobre enfermedades en las personas, animales o plantas, las alertas y controles protectores de la salud, restringen o prohíben el ingreso de personas, la importación o exportación de animales o planta portadores de tales enfermedades. Ello significa que se aplican cuarentenas, expatriación y restricción del flujo regular del turismo, y la comercialización de productos agropecuarios que merma ingresos del Fisco y se afecta el orden económico (Guerra de Villalaz, 2010)

Sobre los *sujetos* de este delito, le son aplicables las explicaciones antes señaladas, aunque estimamos que si bien directamente el sujeto pasivo es la Economía Nacional, hay otros aspectos que también son afectados como es por ejemplo, el turismo nacional(Acevedo, 2010).

La conducta punible viene referida al verbo *difundir, es decir, propagar, divulgar*. El agente difunde noticias o rumores falsos sobre enfermedades en la persona, en animales o plantas, con la finalidad de poner en peligro la economía nacional o el crédito público. Así por ejemplo, tenemos que resulta un peligro para la economía nacional, el que el agente del delito, a sabiendas de que la información es falsa, difunda que por ejemplo el sector agropecuario tiene fiebre aftosa, vacas locas u otros tipos de enfermedades.

Solo es punible el comportamiento a título de dolo, dado que no se incrimina el hecho bajo examen a título o de culpa.

Es requisito imprescindible que el agente conozca que las informaciones son falsas y que con ello pone en peligro o perjudica la seguridad económica.

La pena para este delito es de tres a cinco años y se agrava la pena cuando se perjudica la producción, exportación o importación de cualquier producto pecuario, agrícola, o forestal del país.

4. Desinformación, noticias falsas y Seguridad Colectiva

Hay otros delitos que hemos encontrado en el Código Penal vigente que están relacionadas con el suministro de información falsa, y que con ello pueden provocar inseguridad y pánico en la sociedad, como es el delito de Suministro o facilitación de información falsa sobre existencia de materiales radioactivos, u otros, o de cualquier otro medio de destrucción masiva o que tengan esa potencialidad (art.295A), que dice lo siguiente:

"Quien suministre, proporcione o facilite información falsa sobre la existencia de material radioactivo, armas, incendio, explosivo, sustancia biológica o tóxica o de cualquier otro medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad, contra los seres vivos, los servicios públicos, los bienes o las cosas, que perturbe la paz pública o cause pánico, terror o miedo en la población o un sector de ella será sancionado con prisión de seis meses a un año sin perjuicio de reclamarle por los daños o perjuicios ocasionados.

Cuando el hecho es cometido en medios o en terminales, de transporte aéreo, terrestre, marítimo o en lugares de gran concurrencia de personas, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

Cuando el autor del hecho sea un ciudadano de nacionalidad extranjera, se ordenará, una vez cumplida la pena establecida en este artículo, su deportación inmediata el impedimento de entrada al país de manera permanente".

La norma citada castiga tres comportamientos alternativos que consisten en *suministrar, proporcionar o facilitar información* falsa sobre la existencia de algún medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad potencial contra los seres vivos.

Se trata de hechos que constituyen la categoría de delitos de riesgo catastrófico, que suponen un peligro contra la seguridad colectiva, al igual que los demás delitos ubicados en este capítulo. En este caso, el legislador recurre a su incriminación tomando como referente actos de terrorismo que consisten en el empleo de métodos de intimidación, terror o pánico que causan desasosiego y afectan la paz pública, por medio de terrorismo radioactivo o de otra naturaleza, que puede ser realizado a nivel individual o colectivo.

Ciertamente, que al igual que los demás tipos penales de este capítulo se plantean problemas en su estructuración y por ende en su interpretación. Con ello, reiteramos la reformulación de los mismos, pues no pareciera lógico su inclusión autónoma ya que pudo posiblemente encuadrarse, (vgr.art.293A), y mucho menos nos parece necesario la inclusión del último párrafo de este precepto.

En el tipo objetivo no hay referencias diferenciadoras significativas con respecto a los tipos ya examinados, delito común, salvo que ahora hace referencia a que puede ser un ciudadano de nacionalidad extranjera. Sujeto pasivo, es la sociedad que se ve afectada en su paz pública por estos comportamientos que consistentes en perturbar la tranquilidad pública.

La conducta típica se manifiesta como triple: *suministrar, proporcionar o facilitar información* falsa sobre la existencia de algún medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad potencial contra los seres vivos. De ello se revela, que solo hubiera bastado una de las acciones enunciadas, pues no se presentan diferencias interpretativas.

La pena para este delito es prisión de seis meses a un año cuando se suministre, proporcione o facilite información falsa sobre la existencia de materiales que tienen potencialidad o destrucción masiva, contra los seres vivos, los servicios públicos, los bienes o las cosas, perturbando la paz pública.

Se agrava la pena, castigándose con prisión de cuatro a seis años, cuando el hecho es cometido en medios o en terminales, de transporte aéreo, terrestre, marítimo o en lugares de gran concurrencia de personas.

Finalmente, se indica que cuando el autor del hecho sea un ciudadano de nacionalidad extranjera, se ordenara, una vez cumplida la pena establecida en este artículo, su deportación inmediata el impedimento de entrada al país de manera permanente".

5. Noticias falsas y actos de contratación pública.

También podemos señalar, que el artículo 364 que castiga el Fraude en actos de contratación pública, en su numeral 4º se refiere a "Difundir noticias falsas o distorsionadas en alguno de los actos de contratación pública para sacar provecho a favor suyo o de un tercero"

El Artículo. 364 dice lo siguiente:" Quien, dentro de un acto de contratación pública, incurra en alguna de las siguientes conductas serán sancionado con prisión de cinco a ocho años: Prometa, ofrezca, conceda, solicite o acepte un beneficio o ventaja, para sí mismo, o tercera persona, para participar, inhibirse de participar, o ser beneficiado con la adjudicación en un acto de contratación pública. Así mismo, se sancionará con la misma pena quien:

1. Por sí mismo o en concierto con otro, altere el precio en un acto de contratación pública.
2. Por sí mismo o en concierto con otro, elabore o altere el pliego de cargos o términos de referencia de un acto de contratación pública o excepción de este con la finalidad de favorecer a un proponente.
3. Por sí mismo o en concierto con otro, infrinja los procedimientos de contratación pública con el propósito de beneficiar a una de las partes.
4. Por sí mismo o en concierto con otro, establezca un precio de referencia con sobrecostos en un acto de contratación pública para beneficiar a una de las partes.
5. *Difunda noticias falsas* en relación a algún acto de contratación pública para sacar provecho a favor suyo o de un tercero.
6. Se concierte con su competidor para fijar el precio de oferta en uno o más actos de contratación pública".

Esta infracción es otra forma de obtener provecho propio o a favor de un tercero, con la diferencia de que el sujeto para lograr sus fines va a distorsionar o difundir noticias no ciertas sobre el acto de contratación pública, lo que demuestra una maniobra fraudulenta o engañosa por parte del agente, que atenta contra la Administración Pública.

6. Otros delitos vinculados con fake news, bulos y desinformación.

El tratamiento penal de las noticias falsas en el Derecho Penal, se examina en diversos delitos por las consecuencias dañinas que tiene para bienes jurídicos protegidos, porque el bulo por sí solo, es decir, el desinformar, no está castigado en el Código Penal, y se estaría quebrantando el principio de legalidad.

Sin embargo, si la desinformación es dañina para la imagen, honor de las personas cuando dichas comunicaciones consisten, por ejemplo, en la publicación de un video falso, que difama a la persona, se constituye en un delito contra el honor. A manera de ejemplo podemos indicar situaciones como, por ejemplo, cuando la noticia falsa que se difunde:

- i) implica la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad, entonces podría subsumirse en un delito de calumnias;
- ii) son expresiones graves que lesionan la dignidad, fama o atenten contra la estima de otro y se divulgan públicamente y a sabiendas de su falsedad, en este caso podría cometerse un delito de injurias”. .”(González Villalobos)

En este contexto, se indica que se podía hablar de una lista exhaustiva de posibles delitos relacionados con la desinformación, sin embargo, es probable que pueda darse en las posibles situaciones que pasaremos a mencionar. Así, por ejemplo, la persona puede concretar un delito de descubrimiento y revelación de datos personales, si al dar la información falsa divulga datos de carácter personal o familiar.

Además de lo anterior podemos indicar que el agente del delito puede incurrir en un delito de estafa, si los bulos, se emplean para conseguir o captar dinero a favor de si o de un tercero, así por ejemplo se menciona en España, el caso que se “vendían Ciripolen para curar la impotencia masculina o la sustancia conocida como Biobac para curar el Cáncer”.

Además, de lo anterior, puede darse un delito de Intrusismo, si se exigiere un título oficial para desarrollar la actividad profesional, y no se estuviere en posesión de éste, o también cuando la información que se divulga es relativa a métodos curativos sin contrastar médicamente ineficaces y, además, se realiza alguna de las siguientes acciones: fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar podría incurrirse en un delito contra la salud pública. .”(Gonzalez Villalobos)

También podría cometerse un delito de desórdenes públicos cuando las *fake news* son relativas a una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro que requiere prestar auxilio a otro, y a raíz de ello provoque la movilización de la policía, o los servicios de asistencia o salvamento. Asimismo, también se castiga expresamente la incitación a causar desórdenes públicos.”(González Villalobos),

Así, por ejemplo, la legislación española alude en el artículo 561, al delito de desorden público, en la que el sujeto afirma falsamente o simula una situación de peligro para la comunidad o la producción de un siniestro, provocando una movilización de los servicios de

policía, asistencia o salvamento, que tiene pena de prisión de 3 meses a 1 año o multa de 3 a 18 meses.

Uno de los hechos que causa preocupación es el empleo de bulos para incitar al odio, violencia, o discriminación contra una persona o contra un grupo de personas pertenecientes al mismo, que se manifiestan a través de las redes sociales, de las tics o internet por motivos racistas, antisemitas u otros, la religión, situación familiar, la etnia, sexo, orientación sexual o razones de género, enfermedad o discapacidad.

7. Bulos, desinformación y política criminal.

7.1 Regulación mundial sobre la desinformación.

En la Unión Europea se han establecido regulaciones sobre la desinformación, se aprobó la Ley de Servicios Digitales que establece limitaciones para las informaciones falsas, y se actualizó el Código (reforzado) sobre prácticas de desinformación”, firmado por empresas líderes, enmarcándose en el Plan Europeo contra la Desinformación de 2018, que adopta diversas medidas de monitoreo, análisis y toma de acciones conjuntas, tanto por sus Estados miembros como por equipos de verificación de información o “fact-checking”.

En China se castiga el delito “fabricar información falsa sobre [una] situación peligrosa, epidemia, desastre o alertar y difundir dicha información a través de [una] red de información o cualquier otro medio, sabiendo claramente que es fabricada, perturbando gravemente el orden público” mientras que en Rusia (2019) se castiga con penas hasta de quince años, , para quienes difunden informaciones falsas en redes sociales.

Por su parte, Turquía (2022) ha previsto penas de uno hasta 3 años de cárcel por la desinformación, para quienes difundan de forma pública información falsa “sobre la seguridad interior y exterior, el orden público y la salud pública del país con el único motivo de crear ansiedad, miedo o pánico entre el público”. Además, si la publicación se comparte de forma anónima, “la pena impuesta (...) se incrementará el doble”.

De igualmente, tenemos a Singapur(2019), que castiga “las afirmaciones de hechos falsas” con el equivalente de hasta 740.000 dólares y diez años de prisión, y Malasia (2018) que castiga con multas de unos US\$123.000 y penas de hasta seis años de cárcel por crear, publicar o diseminar noticias "total o parcialmente falsas" que afecten al país o a sus ciudadanos.

Por su parte, Francia en el artículo 27 de la Ley de libertad de prensa del 29 de julio de 1881 (Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse)sanciona la publicación, difusión o reproducción de noticias falsas cuando sea probable que estas perturben la "paz pública", con

una multa de 45.000 euros⁴⁹. y sanciona la publicación, difusión o reproducción de noticias falsas cuando sea probable que éstas perturben la "paz pública", con una multa de 45.000 euros.,

En Chile, se menciona la Ley N° 7401 de 1943 que “Reprime las actividades que vayan en contra de la seguridad exterior del Estado” reprime actividades que vayan contra la seguridad exterior del Estado, se establece que comete estos hechos el que “publique o reproduzca, por cualquier medio, noticias falsas, documentos supuestos o adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país no americano”., y luego de ello se propone el artículo 126bis, el 23 de junio de 2020, que dice lo siguiente: Se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales, a quien publique, reproduzca o difunda por redes sociales u otros medios de comunicación, noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitarias.”

En el caso de Chile, de igual forma, el 3 de agosto de 2022 se propone lo siguiente: Incorpórese en el Código Penal, en el Título V un nuevo párrafo XII Bis denominado “Difusión de noticias falsas o no fidedignas”, y un nuevo artículo 259 bis, de conformidad al siguiente tenor: “XII Bis. Difusión de Noticias Falsas o No Fidedignas. ARTÍCULO 259 bis. El empleado o funcionario público que ejerciere un cargo directivo, o el que ejerciere un cargo de elección popular, que elabore, difunda, divulgue o publique información falsa o no fidedigna, mediante medios de comunicación social o redes sociales, que cause o pueda causar alarma pública, o perjuicios a una o más personas determinadas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, multa de 6 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, suspensión del cargo por el periodo que dure la condena con privación del 50% de su remuneración, debiendo además realizar, a su costa, la publicación de un extracto del fallo, en el mismo medio y con las mismas características de la original, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de la certificación de la ejecutoriedad del fallo.

ARTÍCULO 259 ter. El director del medio de prensa o representante de la red social, por medio del cual se difunda dicha noticia falsa o no fidedigna, y no publicare la debida aclaración dentro del plazo de 24 horas de la publicación, será sancionado con la misma pena de multa impuesta al condenado. La reiteración será sancionada con el doble de la multa impuesta por última vez, a dicho medio, dentro del periodo que abarque los últimos 12 meses. 03-08-2022 “

En lo que respecta, a otros países latinoamericanos, podemos mencionar la ley de delitos digitales (2020) en Nicaragua, la de Venezuela, que incluye la difusión de información falsa, mientras que existen propuestas en otros países como El Salvador, una pena máxima de hasta cinco años de prisión para “el que anunciando desastres, accidentes, o peligros inexistentes, suscitare alarma entre las autoridades o personas particulares”, Paraguay, Perú,

entre otros, para efectos de penalizar la desinformación electoral, como es el caso de Uruguay,.. mientras que Panamá, establece penas de 1 a 2 años de prisión por la desinformación electoral para quien revele información errónea.

7.2 Situación legislativa panameña y propuesta político criminal.

Durante la pandemia la Comisión de Salud de la Asamblea Nacional estuvieron discutiendo acerca de imponer sanciones para la desinformación con el objeto de lograr la tranquilidad social, ante alertas falsas que alarmaban a la población en el ámbito sanitario, sin embargo, no fue aprobada dicha normativa (Aparicio, 2020), aunque valga señalar, que el Decreto 64 de 30 de noviembre de 2023, se indicó que permitía también adoptar medidas en ese sentido, aunque expresamente no lo señala.

En la actualidad como vemos algunos países han adoptado medidas legales para castigar la desinformación como un hecho autónomo, aunque no deja de ser un debate respecto a la libertad de expresión.

En efecto, en marzo de 2017, la ONU y los organismos regionales de derechos humanos nos traen la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y “Fake News”, Desinformación y Propaganda, consideraron que criminalizar el intercambio de información basada en ideas vagas y ambiguas, como las “noticias falsas”, o información no objetiva, es incompatible con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión”.

Ahora bien, la regulación para combatir la desinformación se ha considerado algo como riesgoso y peligroso por los organismos internacionales, pues tiende a limitar la libertad de expresión, y a censurar el contenido de las publicaciones, pero en algunas ocasiones se ha realizado so pretexto de proteger la “seguridad nacional”, o la democracia, y se considera que su regulación debe centrarse en situaciones específicas.

Por tanto, se rechaza la legalización o judicialización de la información, se recomienda otras vías como pactos de compromiso a nivel electoral, se han creado agencias estatales de verificación de *fact-checking*, en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México o Perú, cuyas “iniciativas de verificación de contenido de los Estados pueden encubrir detrás del bien intencionado propósito de combatir la desinformación distintas formas de hostigamiento y persecución a voces críticas” (Slipezuk,2023).

Por todo lo antes expuesto, en mi opinión la regulación de la desinformación debe regularse pero no en un sentido amplio, sino específico para no afectar la libertad de expresión y que los Estados no abusen a través de la adopción de estas regulaciones penales o

administrativas, y que a la vez no se afecte el principio de legalidad (Laurent del Castillo, Robles Vargas, 2023).

Es fundamental que se establezcan políticas públicas de prevención la alfabetización digital, que recurra a códigos de buenas prácticas, normas de auto regulación para luchar contra la desinformación, como así lo ha hecho la Unión Europea Europea (2022) .

Por otro lado, quizás podría tomarse en consideración la propuesta de Marchal González (2023), que resulta interesante, respecto a la inclusión de un delito de desinformación, al tenor siguiente (nuevo art. 561bis), que siguiendo la jurisprudencia constitucional según el autor citando la STC 214/1991, de 11 de noviembre, donde se recoge que “... como dispone el artículo 20.4, no existen derechos ilimitados, y ello es contrario no solamente al derecho al honor de la persona, sino también a otros bienes constitucionales...” Se puede observar que no estamos ante un derecho absoluto, sino que tiene ciertos límites.

1.- Será castigado con pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de seis a doce meses, el que, a sabiendas y con intención de generar una percepción de inseguridad, pánico, desconfianza en las instituciones públicas, desafección o polarización, difunda a través de medios de comunicación, informáticos o telemáticos, una información falsa o manipulada que resulte idónea para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad en un grupo o población.

2.- La pena se impondrá en su mitad superior si la información ha sido difundida utilizando técnicas que permitan la publicación del contenido de forma automática, autónoma y masiva o por cualquier otro medio que facilite la viralización del contenido publicado.

3.- El juez o tribunal acordará la retirada de los contenidos que se encuentren alojados en las diferentes tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, podrá acordar el bloqueo del acceso o interrupción al portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información donde se encuentre el contenido.

4.- En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las penas correspondientes a los demás delitos efectivamente cometidos”

Según el autor la necesidad de su inclusión radican en que la difusión de información falsa incide en el orden público, desórdenes públicos, que alteran la paz y la convivencia social, causan una alarma social, hecho que es realizado de manera dolosa, para crear una percepción de inseguridad, desconfianza en las instituciones públicas, desafección y polarización, y que tienen que provocar un resultado (Marchal González, 2023).

Respecto, a la “Percepción de inseguridad o pánico, hace referencia a ese sentimiento de vulnerabilidad y temor que experimentan las personas, mientras que el pánico, sería la reacción emocional intensa, caracterizada por el miedo extremo, ansiedad y comportamientos irracionales o desorganizados en respuesta a una amenaza percibida, real o imaginaria. Este estado puede ser provocado por una situación inesperada o traumática. Sumado a lo anterior, está la desconfianza en las instituciones públicas, por falta de credibilidad, seguridad o certeza en las intenciones, acciones o palabras de las instituciones, seguida de la desafección, y la polarización que puede generar tensiones, hostilidades, entre otros en la sociedad.

Según el citado autor, el delito de desinformación tiene que tener un resultado típico puede consistir en alterar la paz pública perturbando el normal desarrollo de la vida de las personas al crearse conflictos. Esa alteración debe manifestarse en actos concretos: manifestaciones, afectación a los servicios públicos, interrupción de comunicaciones, etc., y finalmente, en cuanto a crear un grave sentimiento de inseguridad en un grupo o en la población, es una manifestación subjetiva de percepción, a diferencia de la anterior que es objetiva.

8. Conclusiones

En la actualidad no tenemos un delito de desinformación, aunque en otros países se han adoptado medidas legales para castigar la desinformación como un hecho autónomo, aunque no deja de ser un debate respecto a la libertad de expresión.

Los *fake news*, bulos o noticias falsas fueron comunes durante la pandemia, lo que afectó las medidas sanitarias dictadas para enfrentar el COVID-19, y ciertamente que la era tecnológica favoreció que se propagaran ese tipo de información por las redes sociales, internet u otros medios.

En este estudio evaluamos sobre el alcance de los Bulos o *fake news* y su vinculación en el Derecho Penal, dado que la desinformación observamos que tiene impacto en la vida de las personas en la sociedad, porque afecta diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado, y derechos humanos de las personas, entre estos la libertad de expresión, y la democracia.

De esta manera apreciamos que hay hechos que puede concretar un delito contra el honor, de revelación de secretos, entre otros, cuando se divulgan informaciones falsas que afectan el honor o la intimidad de las personas, mientras que en otros casos, apreciamos que en el orden económico, ya están castigados hechos que afectan la economía cuando se divulgan noticias falsas.

De otra parte, durante este estudio analizamos la situación actual de la regulación de la desinformación en el derecho comparado, así como otras medidas adoptadas por los Estados, y en general, se recomienda limitar la creación de figuras delictivas para castigar la desinformación, por las limitaciones de la libertad de expresión.

Antes de terminar, además de la posible regulación del delito de desinformación, hay que tener en mente que es necesario adoptar políticas públicas de prevención, de alfabetización digital, a fin de contrarrestar la desinformación.

Bibliografía

Acevedo, J. R. (2008), *Derecho Penal General y Especial Panameño. Comentarios al Código Penal*, Panamá, Taller Senda.

Alonso González, M. 2019) *Fake News: desinformación en la era de la sociedad de la información*. Universidad de Sevilla.

Aparicio, G. (2020). Comisión de Salud discutirá posibles sanciones para los 'fake news' sobre el coronavirus, La Estrella de Panamá. <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/comision-salud-discutira-posibles-sanciones-fake-news-coronavirus-BPLE422542>

ARBOLEDA VALLEJO, M./ RUIZ SALAZAR, J. (2001). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, Leyer. Blázquez-Ochado, M. (2018). El problema de las noticias falsas: detección y contramedidas [documento de conferencia]. XV Seminario Hispano-Mexicano de Investigación en Biblioteconomía y Documentación, Ciudad de México, México

BRAMONT-Arias Torres, L./ García Cantizano, M del C. (1997). *Manual de Derecho penal, Parte Especial*, Editorial San Marcos.

Cancino Moreno, A. (1983). *Los delitos contra el orden económico social en el nuevo código penal*. Ediciones librería del profesional.

Cesano, J.D. (2011). El bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico: una contribución para su determinación, C.I.I.D.P.E. <http://www.ciidpe.com.ar/area1/bien%20juridicocesano.pdf>,

Delmanto (1976). *Delitos de concurrencia desleal*, Depalma.

Galdámez Morales, A. (2019). Posverdad y crisis de legitimidad. El creciente impacto de fake news. *Revista Española de la Transparencia* (8), 25-44

González Villalobos, S. (). Fake news y Responsabilidad penal. <https://www.barrilero.com/fake-news-responsabilidad-penal/>

Lubianco, J. (2020). Once leyes y proyectos de ley contra la desinformación en América Latina implican multas, cárcel y censura

Magallón -Rosa, R., Molina Cañabate, J., Sánchez Duarte, j. (2022). Medidas públicas y privadas para combatir la desinformación. Un análisis comparativo. *Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra*, extra-1 . 105-129

Malamud Goti, J. (1984). *Derecho Penal de la competencia. Abastecimientos. Monopolios*. Editorial Hammurabi.

Marchal González, A. (2023). La necesidad de un nuevo tipo delictivo: la desinformación como una amenaza para el orden público, Instituto Andaluz interuniversitario de Criminología,(219).

Mendiguren, T. (2020). Actitud ante las *Fake News*: Estudio del caso de los estudiantes de la Universidad del País Vasco

Plascencia Villanueva, R. (1998). *Los delitos contra el orden económico*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Puig Carles, I. (2020). Bulos en internet y consecuencias legales.
<https://www.legalisconsultores.es/2020/04/bulos-en-internet-y-sus-consecuencias->

Righi, E. (2000).*Los delitos económicos*, Ad-hoc.

Roberts, R. (2023). Por que no usamos el término “fake news”. Regulación de las noticias falsas en Chile y en el derecho comparado, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Robles Vargas, A. S. (2021). El virus más letal: la necesidad de una adecuada regulación sobre las *fake news* en el Perú. Universidad del Pacífico.

Slipczuk, M. (2023).Desinformación: los riesgos de las leyes anti “fake news”
<https://chequeado.com/nota/desinformacion-los-riesgos-de-las-leyes-anti-fake-news/>

St.Laurent del Castillo, J., Robles Vargas, A. (2021). El virus más letal: la necesidad de una adecuada regulación sobre las *fake news* en el Perú. *Themis Revista de Derecho*. (79),87-107

Vázquez Luna, J. L. (2020). Las noticias falsas (fake news), la desinformación y la infodemia durante la pandemia de la Covid-19

Ventura Gonzáles,(1998).Nociones generales sobre derecho penal económico. Ediciones Jurídicas Cuyo.

CAMPO ELÍAS MUÑOZ ARANGO campo@outlook.com ORCID: 0000-0003-2979-5153

Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (1999-2003) Graduado Tercer puesto de honor 2005. Capitulo Sigma Lambda.-Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales en 2011 y Maestría en Criminología en 2023, Universidad de Panamá, XX Curso de Postgrado en Derecho con especialidad en Derecho Penal. Universidad de Salamanca España Curso de 60 horas, 2007. Cuarta Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal alemana, del Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional del Instituto de Ciencias Criminales de la Universidad de Göttingen. Del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2017.Profesor Asistente de Derecho Penal, Universidad de Panamá, desde 2012-2018.Profesor de Derecho Penal, desde 2018

Artículo recibido: 15 de enero de 2024

Aprobado: 18 de junio de 2024